

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,189

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-28-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad designada como "Operador del Sistema" y que dicha entidad sería sin fines de lucro, con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la LGIE y sus reglamentos.
- II. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) mediante la Resolución CREE-017 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE-28-2022, 30-2022, 32-2022, 40-2022, 44-2022	A. 1 - 20
OTROS	A. 20
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 12

fecha 30 de mayo de 2016 aprobó los estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional ("Operador del Sistema" u ODS) como la entidad encargada de ejercer funciones como Operador del Sistema.

- III. Que en fecha 16 de mayo de 2022 el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante el cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica en

el sentido de designar la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

- IV. Que el artículo 11 del Decreto Legislativo número 46-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de mayo de 2022, estableció lo siguiente:

“...
Los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) son responsables de la devolución de las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento...”

- V. Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la continuidad del servicio público de energía eléctrica es esencial y el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- VI. Que en virtud que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 se designa la operación del sistema en una entidad distinta a la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y como consecuencia elimina la razón de existir de dicha asociación, la desvincula de su anterior función legal esencial y deja inoperativo los objetivos generales y específicos de

ésta, resulta necesario la disolución y liquidación de la referida entidad.

- VII. Que, de acuerdo con sus estatutos, en caso de adoptarse la disolución y liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica integrará una comisión liquidadora, la cual pasará a tener los poderes necesarios de administración mientras dure la liquidación, dejando sin lugar los poderes de la junta directiva.
- VIII. Que aunado a lo anterior y tomando en cuenta que a lo largo del tiempo por medio de la tarifa de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica se ha cargado a la demanda final un cargo por operación el sistema conforme con las disposiciones vigentes en su momento contenidas en la Ley General de la Industria Eléctrica, resulta necesario fijar reglas de transición que permitan al CND la utilización de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
 Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

dichos fondos y que tengan como objetivo asegurar una transición gradual y a su vez, garantizar la continuidad del servicio eléctrico en los términos que establece la Ley General de la Industria Eléctrica.

IX. Que la CREE tiene conocimiento que el día 19 de mayo de 2022 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica asumió la responsabilidad de la operación del sistema, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 46-2022, e inició un proceso de transición para incorporar dentro de la estructura del Centro Nacional de Despacho de la ENEE al personal que hasta la fecha labora para el ODS.

X. Que mediante los oficios números CREE-060-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 y CREE-062-2022 de fecha 25 de mayo, la CREE informó tanto al Secretario de Estado en el Despacho de Energía como al gerente general interino de la ENEE, sobre la importancia de iniciar el proceso legal para la disolución y liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional conforme al Decreto Legislativo número 46-2022 y los estatutos de dicha asociación.

XI. Que en fecha 30 de mayo de 2022 el ingeniero Erick Mejía Tejada en su condición de gerente general interino de la ENEE presentó ante esta Comisión el oficio número 363-V-2022 mediante el cual informó los representantes de la ENEE que se han designado

para integrar la Comisión de Liquidación del Operador del Sistema (ODS).

XII. Que mediante oficio número DE-ODS-084-V-2022 de fecha 30 de mayo de 2022 el director ejecutivo del ODS le informó a la CREE que por parte del ODS las personas que conformarán la Comisión Liquidadora serán las nominaciones realizadas por la ingeniería Karla Lorena Hernández en su condición de presidente de la Junta Directiva del ODS mediante el oficio número JD/ODS 11-V-2022 de fecha 12 de mayo del presente año.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público,

que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad Operador del Sistema deberá de desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social manda a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) a devolver las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de

cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2022 del 30 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F, 8, 9 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal a) del artículo 40 y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Integrar la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, la cual podrá ejercer únicamente las funciones y gestiones que permitan la disolución y liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional a los fines de su clausura como una organización

no gubernamental de desarrollo. Esta comisión liquidadora estará conformada por un presidente, un secretario y 5 miembros vocales. El presidente ostentará la representación de la Comisión y presidirá sus sesiones. El secretario levantará y resguardará las actas que resulten de las sesiones de la comisión liquidadora. En lo conducente y para los fines del cierre administrativo, financiero, contable y jurídico de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, la comisión liquidadora observará lo dispuesto en los estatutos de dicha asociación.

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas como miembros de la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional:

- a. Rolando Alberto Castillo García en representación de la Junta Directiva del Operador del Sistema.
- b. René José Barrientos Sorto en representación del Operador del Sistema.
- c. Marco Vinicio Gómez Rápalo en representación del Operador del Sistema.
- d. Edward Medina Abarca en representación del Operador del Sistema.
- e. Wilfredo César Flores Castro en representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- f. Rita Fabiola Flores López en representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- g. Melvin Conrado Alemán Rodríguez en representación de la Empresa Nacional de la Energía Eléctrica.

TERCERO: Establecer que la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional ejercerá entre otras, las actividades siguientes:

- a. Realizar una primera sesión dentro de los primeros tres días hábiles a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.
- b. Presentar ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la instalación de la primera sesión de la comisión liquidadora, un plan de trabajo que deberá de contener las actividades que desarrollará la comisión liquidadora para realizar la liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y los plazos para su ejecución. En esta comunicación se hará de conocimiento de la CREE los miembros de la comisión liquidadora que ostentan el cargo de presidente, secretario y el orden de sus vocales.
- c. Emitir informes mensuales a la CREE sobre el desarrollo de sus actividades y avances en el proceso de liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, para fines de la supervisión y acompañamiento en el proceso.
- d. Solicitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el traslado de los fondos recaudados mediante la tarifa de energía eléctrica por concepto de cargo de operación del sistema que al cierre de la liquidación no le hayan sido puestos a disposición de la asociación sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.
- e. Preparar un informe final que deberá ser presentado ante la CREE y puesto a disposición de los Agentes del Mercado

Eléctrico Nacional para que, en un plazo no superior a 30 días calendario, contados a partir de su recepción, presenten observaciones u objeciones pertinentes. En caso de que al finalizar dicho periodo no se presenten observaciones u objeciones, se publicará un extracto del resultante de dicha liquidación en un periódico de circulación nacional, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasarán al Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su calidad de operador del sistema y para fines de la operación del sistema. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CUARTO: Autorizar que los fondos recaudados por concepto de operación del sistema eléctrico por medio de la tarifa de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica sean utilizados para fines de la operación del sistema por medio de la Comisión Liquidadora hasta que la misma no finalice el proceso de liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica, compromisos contractuales vigentes y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo.

QUINTO: Tener por disuelta la Junta Directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, liberando a sus miembros de las funciones derivadas de sus

cargos, y agradeciéndoles por su aporte para el desarrollo del sector eléctrico hondureño.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar el presente acuerdo a los representantes o apoderados legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, procesa a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Instruir a la secretaría general y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOVENO: Publíquese y Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-30-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, municipio de Distrito Central a los diez días de junio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad sin fines de lucro designada como “Operador del Sistema”, con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la LGIE y sus reglamentos.
- II. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) mediante la Resolución CREE-017 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de mayo de 2016, aprobó los estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (“Operador del Sistema” u ODS) como la entidad encargada de ejercer funciones como Operador del Sistema.
- III. Que en fecha 16 de mayo de 2022, el Congreso Nacional de la República de Honduras, promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y

Social, mediante el cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica en el sentido de asignar la responsabilidad de la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

- IV. Que mediante Acuerdo CREE-28-2022 de 30 de mayo de 2022, la CREE tuvo por disuelta la Junta Directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y a su vez, integró la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de realizar la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la referida asociación, con los fines de su clausura como una organización no gubernamental de desarrollo.
- V. Que del acto administrativo en mención resulta indudable que el objeto del mismo es que se realicen las acciones necesarias para la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual se nombró una comisión liquidadora con suficientes atribuciones para tal fin; asimismo, resulta indudable del acto administrativo en mención, que se han tomado y autorizado medidas para asegurar la continuidad del servicio público de energía eléctrica que es esencial de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica.
- VI. Que en fecha 06 de junio del presente año la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional presentó ante esta Comisión una nota mediante la cual comunicaron observaciones y

sugerencias de modificación al Acuerdo CREE-28-2022 de fecha 30 de mayo de 2022, con el fin de obtener mayor claridad y procurar que las actuaciones de la Comisión Liquidadora tengan como sustento una base sólida que permita realizar sus actuaciones sin inconvenientes en el desarrollo de sus gestiones, así como garantizar la legitimidad de sus actuaciones y resultados.

VII. Que con el fin de aportar claridad y proseguir con todas las acciones y gestiones necesarias para la liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, esta Comisión considera necesario emitir acto administrativo mediante el cual se plasme de manera inequívoca que se tiene por disuelta la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y en consecuencia, que debe procederse a su liquidación; asimismo, resulta necesario realizar modificaciones al Acuerdo CREE-28-2022 de 30 de mayo de 2022.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público, que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad de Operador del Sistema deberá de desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dictó el acto podrá modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-01-2022 del 10 de junio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F, 8, 9 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el literal a) del artículo 40 y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema, artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Tener por disuelta la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con personalidad jurídica según resolución número 1250-2016 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización emitida el 08 de noviembre de 2016 y con estatutos aprobados mediante Resolución CREE-017 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de mayo de 2016; en consecuencia, procede la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la referida asociación.

SEGUNDO: Modificar los dispositivos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo CREE-28-2022 de 30 de mayo de 2022 que de ahora en adelante se leerán de la manera siguiente:

“SEGUNDO: Nombrar en cargo ad honorem a las siguientes personas como miembros de la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional:

- i. Rolando Alberto Castillo Garcia, con Identidad número 0501-1972-07883.*
- ii. José Rene Barrientos Sorto, con Identidad número 0801-1974-11061.*
- iii. Marco Vinicio Gómez Rápalo, con Identidad número 0801-1988-18298.*
- iv. Edward Medina Abarca, con Identidad número 0703-1981-04203.*
- v. Wilfredo César Flores Castro, con Identidad número 0801-1972-02313.*
- vi. Rita Fabiola Flores López, con Identidad número 0801-1975-04792.*
- vii. Melvin Conrado Alemán Rodriguez, con Identidad número 0801-1983-12678.”*

“CUARTO: Autorizar que los fondos recaudados por concepto de operación del sistema eléctrico por medio de la tarifa de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica sean utilizados para fines de la operación del sistema por medio de la Comisión Liquidadora hasta que la CREE apruebe el mecanismo de traslado de los costos de operación del sistema al Centro Nacional del Despacho que forma parte de la estructura de la ENEE, con el fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica, incluyendo para compromisos contractuales vigentes, aquellas actuaciones y contrataciones relacionadas directa e indirectamente con las acciones de liquidación y debida diligencia que conlleven al desarrollo de las acciones de un buen administrador en el ámbito de sus funciones, y las que sean necesarias para efectuar una transición gradual de las

actividades de apoyo al CND-ODS que permita continuar con la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo”.

TERCERO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes no modificadas el Acuerdo CREE- 28-2022 del 30 de mayo de 2022.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar el presente acuerdo a los miembros de la comisión liquidadora nombrada mediante Acuerdo CREE-28-2022, y a los representantes o apoderados legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, procesa a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-32-2022

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central, a los dieciséis días de junio
de dos mil veintidós.**

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-27-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de junio del 2021, se nombró en el cargo de comisionado presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) al ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA, en el cargo de comisionado secretario al ingeniero JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA y se incorporó en el Directorio de Comisionados en el cargo de comisionado vocal de la CREE al ingeniero LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ; todos los cargos se desempeñan a partir del 18 de junio de 2021 hasta el 17 de junio de 2022, inclusive.
- II. Que mediante Acuerdo No. 27-2015 emitido por el Presidente de la República en fecha 18 de junio de 2015 y publicado en fecha 30 de julio de 2015, se nombró al ciudadano GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA en el cargo de Comisionado de la primera

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) durante siete (7) años y que dicho Acuerdo Ejecutivo fue efectivo a partir de su fecha de emisión; sobre la base de las reglas para el cómputo de los plazos de los actos de la administración pública, a partir del 20 de junio de los corrientes vaca en sus funciones como Comisionado de la CREE el Ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA.

III. Que en fecha 13 de junio de 2022 la Secretaría General de la CREE informó que, de conformidad con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo de siete años establecido para el nombramiento del ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA en el Acuerdo No. 27-2015 vence el 20 de junio de 2022.

IV. Que el período de nombramientos a los cargos de presidente, secretario y vocal de la CREE vencen el 17 de junio de 2022, según lo que establece el Acuerdo CREE-27-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de junio del 2021, en consecuencia, es necesario realizar los nombramientos correspondientes en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento Interno de la CREE.

V. Que de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, la rotación de los cargos de presidente, secretario y vocal de la

CREE se efectúa de manera que el que haya sido electo como vocal asuma el cargo de secretario, este último asuma el cargo de presidente y éste el cargo de vocal, rotándose de esa misma manera hasta que se elija un nuevo Comisionado.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica, Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014 y sus reformas, tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que los cargos del Directorio de Comisionados serán rotatorios.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica indica que los cargos del Directorio de Comisionados se ejercerán por el período de un año contado a partir de la fecha en que se eligen o antes si se llegara a alcanzar el período para el cual fueron nominados como Comisionados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que la rotación de los cargos del Directorio de Comisionados se efectuará de manera que el que haya sido electo como vocal asuma el cargo de secretario, este último asuma el cargo de presidente y éste el cargo de vocal.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria establece que en caso de que el plazo fijado en meses o años concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Que según la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano competente puede, de oficio, decretar la habilitación de días inhábiles como hábiles.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-02-2022 del 16 de junio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 primer párrafo, literal C y

demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 4, 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Nombrar en el cargo de comisionado presidente de la CREE al ingeniero JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, quien desempeñará el cargo a partir del 18 de junio de 2022 hasta el 19 de junio de 2023, inclusive.

SEGUNDO: Nombrar en el cargo de comisionado secretario de la CREE al ingeniero LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ, quien desempeñará el cargo a partir del 18 de junio de 2022 hasta el 19 de junio de 2023, inclusive.

TERCERO: Nombrar en el cargo de comisionado vocal de la CREE al ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA, quien desempeñará el cargo a partir del 18 de junio de 2022 hasta el 20 de junio de 2022, inclusive, fecha en la que vaca como comisionado de la CREE.

CUARTO: Agradecer al ingeniero GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA su importante contribución al desarrollo

del subsector eléctrico de Honduras durante su desempeño como Comisionado de la CREE.

QUINTO: Se decreta de oficio la habilitación de días inhábiles como hábiles para los fines de los nombramientos que por este acto se efectúa, en consecuencia, téngase como día hábil, para los fines de los presentes nombramientos el sábado 18 de junio de 2022.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes publique el presente acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-40-2022

APROBACIÓN DE INFORME DE RESULTADOS CONSULTA PUBLICA CREE-CP-01-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

**Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los trece
días de julio de dos mil veintidós.**

Resultando:

- I. Que existen usuarios dedicados a actividades industriales, conectados de manera permanente a las redes de media y alta tensión, que cuentan con instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos, por medio de centrales de cogeneración, y que son capaces además de inyectar energía a la red de manera eventual cuando la potencia eléctrica de cogeneración es superior a su propia demanda.
- II. Que existen usuarios industriales que, además de usar centrales de cogeneración para suministrar sus propios requerimientos de energía, instalaron capacidad de generación adicional que les permite la inyección de electricidad a la red de manera programable y controlable, y que suscribieron contratos de venta de energía con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica,

por lo que se constituyeron y registraron como empresas generadoras en el Registro de Empresas del Sector Eléctrico.

III. Que las empresas propietarias de centrales de cogeneración, por su naturaleza, pueden desarrollar simultáneamente la actividad de generación de energía eléctrica en calidad de empresa generadora y la actividad de consumo de energía eléctrica en calidad de usuario regulado o consumidor calificado agente del mercado eléctrico nacional.

IV. Que, al estar conectados permanentemente con el Sistema Interconectado Nacional, los consumidores que poseen capacidad de autoproducción, sean cogeneradores o no, reciben los mismos beneficios del sistema y del mercado eléctrico que el resto de usuarios, entre ellos el de capacidad de transporte y generación de respaldo en caso de falla de sus propias unidades generadoras, otros servicios complementarios necesarios para el mantenimiento de la calidad y la seguridad del servicio; así como otros servicios comunes cuyo costo debe ser cubierto por todos los consumidores de electricidad que formen parte del Sistema Interconectado Nacional y del Mercado Eléctrico Nacional.

V. Que la Ley General de la Industria Eléctrica establecía que los contratos de compra de capacidad y energía que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica tenga con empresas generadoras privadas antes de la entrada en vigencia de la Ley en cuestión continuarán sin cambio alguno hasta el vencimiento de su plazo,

cuando terminarán. Este reconocimiento permite que dichas empresas puedan realizar la actividad regulada de generación; no obstante, resulta necesario una adecuación de estas al esquema regulatorio actual.

VI. Que mediante oficio No. DE-ODS-013-I-2022 de fecha 18 de enero de 2022, el Operador del Sistema (ODS) solicitó a la CREE crear un mecanismo regulatorio que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresas de generación, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales (con demanda máxima interna inferior a su generación), con el objeto de lograr una liquidación adecuada de estos agentes en el mercado.

VII. Que la CREE ha identificado la necesidad de contar con elementos normativos para regular la actividad de las empresas que poseen centrales de cogeneración; no obstante, entretanto se expiden los elementos normativos es necesario introducir reglas transitorias para que los actores del subsector eléctrico se adecúen a lo que establece la ley a fin de regular aspectos tales como: condiciones del despacho económico de dichas centrales, suministro del consumo de energía y potencia, cargos asociados, entre otros.

VIII. En virtud de lo anterior, la CREE, en fecha 28 de febrero inició la consulta pública CREE-CP-01-2022, misma que finalizó el 14 de marzo de 2022. Dicha consulta contiene la propuesta de modificaciones al artículo 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y al

artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) cuyo fin es crear un mecanismo regulatorio que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresas, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales.

- IX. Que mediante sus unidades internas, la CREE valoró posiciones y observaciones y comentarios admisibles, en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlos de forma parcial o total a la propuesta final del documento puesto en consulta.
- X. Que como parte del procedimiento de Consulta Pública la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídicos emitieron el informe de resultados intitulado “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-01-2022”.
- XI. Que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, la Secretaría General solicitó en forma conjunta a la Unidad de Fiscalización y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que realizará el análisis técnico legal a la luz de la aprobación y publicación del Decreto 46-2022 contentivo de una reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica y de ser necesario emitiera un pronunciamiento complementario al informe de resultados de la consulta pública CREE-CP-01-2022.
- XII. Que en virtud de la reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica mediante Decreto-46-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de mayo de 2022, la Unidad de Fiscalización en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos emitieron el informe complementario intitulado “Informe

Complementario Consulta Pública CREE-CP-01-2022” en el cual se identifica que ciertos artículos reformados de la LGIE están directamente relacionados con las modificaciones propuestas al RLGIE y el ROM, por lo tanto se recomienda realizar un análisis del impacto de dicha reforma sobre los reglamentos en mención y posteriormente realizar una homologación de los mismos con la reforma a la Ley. No obstante, la aprobación de la modificación propuesta al artículo 55 del RLGIE es imperativa, en vista que tanto la reforma a la Ley como el marco regulatorio vigente no contempla un mecanismo o procedimiento de conexión a la red de distribución.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014 y reformada mediante Decretos Legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; ésta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica permite que las actividades reguladas por la Ley puedan ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y que dichas personas están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables. Adicionalmente dice que la habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de las mismas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-04-2022 del 13 de julio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literales A, B y C, 3 primer

párrafo, literal D romano III, 8, 10, 11, 28 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 109 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el informe intitulado “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-01-2022” emitido por la Unidad de Fiscalización y la Unidad de Asesoría Jurídica en ocasión de la consulta pública CREE-CP-01-2022.

SEGUNDO: Modificar el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica contenido en la Resolución CREE-074 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de julio de 2020, con el único sentido de modificar el artículo 55; mismo que en adelante se leerá de la manera siguiente:

“

Artículo 55. Acceso y uso de las redes de distribución.

La Empresa Distribuidora tiene la obligación de permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. Las Empresas Distribuidoras tienen el derecho de percibir una remuneración por el uso de sus instalaciones con base en el régimen de precios que establece la LGIE y su reglamentación.

A. **Procedimiento para solicitud de conexión a la red de distribución.** La norma técnica correspondiente

desarrollará el procedimiento para el acceso, uso y conexión a la red de distribución, el que al menos contendrá los pasos siguientes:

- i. **Solicitud de acceso, uso y conexión:** Los interesados en conectarse a la red de distribución o ampliar la capacidad de su conexión, así como aquellos Consumidores Calificados que estando conectados a la red de distribución decidan actuar como Agentes del MEN, deberán presentar una solicitud de conexión a la Empresa Distribuidora titular de los activos de distribución. Dicha solicitud debe incluir al menos: características técnicas de las instalaciones del interesado, potencia a intercambiar en el punto de acceso y fecha de puesta en servicio de las instalaciones.

La Empresa Distribuidora debe tramitar dicha solicitud sin trato discriminatorio.

La solicitud de conexión para el Usuario de la Empresa Distribuidora se registrará por lo que establezca el reglamento correspondiente.

- ii. **Evaluación de la solicitud:** La Empresa Distribuidora realizará los estudios eléctricos requeridos para evaluar las solicitudes de conexión, sin perjuicio de la obligación del Centro Nacional de Despacho/(ODS) de comprobar que se cuenta con la capacidad requerida para conducir los flujos de energía. Los estudios eléctricos determinarán la capacidad de las instalaciones para otorgar derechos de acceso, conexión y uso a la red de distribución.

Las solicitudes de los Consumidores Calificados que son Usuarios de las Empresas Distribuidoras y deseen realizar transacciones en el MEN, así como de las Empresas Generadoras que estén conectadas a la red de distribución en virtud de sus contratos preexistentes, no requieren de estudios eléctricos, siempre y cuando no soliciten la ampliación de capacidad u otra modificación en las condiciones previamente acordadas para su punto de conexión.

- iii. **Dictamen:** La Empresa Distribuidora elaborará un dictamen en función de los resultados obtenidos en la evaluación de la solicitud de conexión.

- iv. **Contrato de Acceso, Conexión y Uso:** Una vez aprobada la solicitud, el solicitante firmará un contrato de acceso, conexión y uso con la Empresa Distribuidora, en el cual se recojan las condiciones técnicas del punto de conexión, así como los derechos y obligaciones de las partes. La CREE aprobará, a propuesta de la Empresa Distribuidora, el formato y los contenidos del contrato tipo de acceso, conexión y uso.

- B. **Plazos.** La Empresa Distribuidora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de conexión o ampliación. En caso de negativa injustificada para resolver la solicitud de conexión, el solicitante podrá denunciar ante la CREE dicha infracción.

- C. **Cargos por uso de las redes de distribución.** Los Consumidores Calificados conectados a la red de

distribución deben pagar a la Empresa Distribuidora el cargo por el uso de dicha red de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tarifas.

- D. **Proceso de conexión.** Una vez firmado el contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución, las Empresas Distribuidoras deberán coordinar la conexión de la capacidad solicitada en función de lo establecido en la normativa vigente y aplicable para conexiones a redes de distribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General para que:

1. Comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública.
2. Proceda con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta” en conjunto con las unidades administrativas.
3. Publique en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-44-2022

“DESIGNACIÓN DE CARGOS DE LOS COMISIONADOS DE LA CREE”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

**Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los nueve
días de septiembre de dos mil veintidós.**

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 375-A-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de agosto del 2022, se nombró en el cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) al ciudadano Rafael Virgilio Padilla Paz, tomando posesión de su cargo inmediatamente después que prestó la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 377-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de agosto del 2022, se nombró en el cargo de Comisionado ante la CREE al ciudadano Wilfredo César Flores Castro, en sustitución de José Antonio Morán Maradiaga y por el período que restaba en dicho cargo el ciudadano Morán; el ciudadano Flores tomó posesión de su cargo inmediatamente después de prestar la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República.

III. Que de conformidad con el artículo 3 literal C de la Ley General de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto Legislativo 46-2022, los cargos de Presidente y Secretario de la CREE son rotatorios cada año: asimismo, la ley señala que los Comisionados eligen a su Presidente y Secretario, pero que el primer Comisionado Presidente y Secretario serán designados por la Presidencia de la República.

IV. Que mediante Acuerdo CREE-32-2022 de fecha 16 de junio de 2022 el Directorio de Comisionados de la CREE aprobó la última rotación de cargos de comisionados: en vista de los últimos nombramientos realizados por la Presidencia de la República se hace necesaria la elección de los cargos que ejercerá cada Comisionado nombrado.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014 y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria,

financiera y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que los cargos de Presidente y Secretario de la CREE son rotatorios y que el primer Comisionado Presidente y Secretario serán designados por la Presidencia de la República.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica indica que los cargos del Directorio de Comisionados se ejercerán por el período de un año contado a partir de la fecha en que se eligen o antes si se llegara a alcanzar el período para el cual fueron nominados como Comisionados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que la rotación de los cargos del Directorio de Comisionados se efectuará de manera que el que haya sido electo como Vocal asuma el cargo de Secretario, este último asuma el cargo de Presidente y este el cargo de Vocal.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-06-2022 del 09 de septiembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por Tanto:

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 primer párrafo, literal C y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 4, 5, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Incorporar como Comisionado Presidente de la CREE al abogado Rafael Virgilio Padilla Paz, quien desempeñará el cargo hasta el 5 de julio de 2023, inclusive.

SEGUNDO: Elegir y nombrar en el cargo de Comisionado Secretario de la CREE al ingeniero Wilfredo César Flores Castro, quien desempeñará el cargo hasta el 5 de julio de 2023, inclusive.

TERCERO: Elegir y nombrar en el cargo de Comisionado Vocal de la CREE al ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, quien desempeñará el cargo hasta el 5 de julio de 2023, inclusive.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes publique el presente acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CESAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

FE DE ERRATA

En la Edición del Diario Oficial La Gaceta Número **36,149**, de fecha 7 de febrero del 2023, fue publicado el ACUERDO NUMERO J.D. 001-02-02-2023, de fecha 01 de febrero del 2023. Por un error involuntario en la página **A.7** se escribió: **ACUERDO NUMERO J.D. 001-02-02-2023**, siendo lo correcto: **ACUERDO NUMERO J.D. 002-01-02-2023**.

LA GERENCIA

Sección “B”

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

Instituto Nacional de Migración

El Gobierno de la República de Honduras, a través del Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas que operan legalmente en el país a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. INM-LPN-001-2023, para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA AMPLIACIÓN Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

El proceso de licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y estará abierta a todos los oferentes constituidos legalmente en el país, según se define en el Documento de las Bases de Licitación.

Los interesados en participar en el proceso de licitación, podrán obtener el documento de las Bases de Licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso; debiendo presentar previamente solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico dirigida al Abogado Allan Fernando Alvarenga Gradis, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, a la dirección siguiente: Instituto Nacional de Migración ubicado en el cuarto piso del Cuerpo Bajo C, del Centro Cívico Gubernamental, Blvd. Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C.,

correo electrónico inmcompras@inm.gob.hn; el documento de las Bases de Licitación podrá ser examinado y descargado directamente en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras HONDUCOMPRAS 1, dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

Las Ofertas deberán ser presentadas de manera física, según lo establecido en las Bases de Licitación del proceso en referencia; la presentación y apertura de las Ofertas se efectuará el 19 de abril de 2023, a las once de la mañana (11:00 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón de Reuniones del Instituto Nacional de Migración, ubicado en el cuarto piso del Cuerpo Bajo C, del Centro Cívico Gubernamental, Blvd. Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras; las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas; las Ofertas se abrirán en presencia de la Comisión Receptora y de Apertura de Ofertas designada y de los oferentes o sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en el Documento de las Bases de Licitación. Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2023.

Abog. Allan Fernando Alvarenga Gradis

Director Ejecutivo

25 M. 2023

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****República de Honduras****Instituto Nacional de Migración**

El Gobierno de la República de Honduras, a través del Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas que operan legalmente en el país a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. INM-LPN-002-2023, para la **“ADQUISICIÓN DE KITS DE ROPA PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

El proceso de licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y estará abierta a todos los oferentes constituidos legalmente en el país, según se define en el Documento de las Bases de Licitación.

Los interesados en participar en el proceso de licitación, podrán obtener el documento de las Bases de Licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso; debiendo presentar previamente solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico dirigida al Abogado Allan Fernando Alvarenga Gradis, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, a la dirección siguiente: Instituto Nacional de Migración ubicado en el cuarto piso del Cuerpo Bajo C, del Centro Cívico Gubernamental, Blvd. Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., correo electrónico inmcompras@inm.gob.hn; el documento

de las Bases de Licitación podrá ser examinado y descargado directamente en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras HONDUCOMPRAS 1, dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

Las Ofertas deberán ser presentadas de manera física, según lo establecido en las Bases de Licitación del proceso en referencia; la presentación y apertura de las Ofertas se efectuará el 24 de abril de 2023, a la una de la tarde con treinta minutos (1:30 p.m.), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón de Reuniones del Instituto Nacional de Migración ubicado en el Cuarto Piso del Cuerpo Bajo C, del Centro Cívico Gubernamental, Blvd. Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras; las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán, rechazadas; las Ofertas se abrirán en presencia de la Comisión Receptora y de Apertura de Ofertas designada y de los oferentes o sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en el Documento de las Bases de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2023.

Abog. Allan Fernando Alvarenga Gradis

Director Ejecutivo

25 M. 2023

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1711 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: “... 4. **Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.227 /16-03-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Providencias SEGSE-PV-1992-2022 del 17 de noviembre de 2022 y SEGSE-PV-264/2023 del 1 de febrero de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibidos los correos electrónicos, acompañados de los escritos intitulados: “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- MODIFICAR LA ESCRITURA SOCIAL”. y “MANIFESTACIÓN”, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023 respectivamente, suscritos por la Abogada Karol Julissa Carballo Herrera, en su condición de Apoderada Legal de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), mediante los cuales solicita autorización a este Ente Supervisor para aumentar el Capital Social de Seiscientos Millones de Lempiras (L600,000,000.00) con que cuenta actualmente a Mil Millones de Lempiras (L1,000,000,000.00), lo que equivale a un incremento de capital de Cuatrocientos Millones de Lempiras (L400,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, solicita autorización para modificar la Cláusula QUINTA de la Escritura de Constitución y el Capítulo III Artículo 3 de los Estatutos Sociales, derivado del referido aumento de capital, de conformidad a lo acordado en el Acta número III-2022 de la sesión de Asamblea

Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de octubre de 2022, cuyos acuerdos fueron rectificadas en el Acta Número IV-2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 9 de noviembre de 2022. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución SBO No.625/03-10-2022 del 3 de octubre de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: “1. No Objetar a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), el proyecto de distribución de utilidades por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L400,000,000.00), con recursos provenientes de las Utilidades de Años Anteriores, con el propósito de capitalizar dichas utilidades y fortalecer el capital suscrito y pagado, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Administración de esa Institución Financiera en el Punto de Acta Noveno, Numeral 2) de la sesión celebrada por ese Órgano Superior el 26 de agosto de 2022”. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en las disposiciones contenidas en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que el aumento de Capital Social y las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivadas de la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2021, sujeto de autorización, propuesto por COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), fueron aprobadas en el Acta número III-2022 de la sesión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de octubre de 2022, cuyos acuerdos fueron rectificadas en el Acta Número IV-2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 9 de noviembre de 2022, protocolizada mediante Instrumento Público No. 692, de fecha 10 de noviembre de 2022, otorgado ante los oficios del Notario Ángel María Velásquez Flores, inscrito el 16 de noviembre de 2022, bajo el número 121166, matrícula 77554, asiento 71 del Registro Mercantil, centro asociado al Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Memorándum SBOUA-DT-93-2023 del 29 de noviembre de 2022, emitió dictamen técnico en el cual concluyó que es

procedente: 1. Autorizar el aumento de capital solicitado de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L400,000,000.00) de conformidad con lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionista en el Acta III-2022 de la sesión celebrada el 14 de octubre de 2022; lo anterior en virtud que la Institución cuenta con las utilidades suficientes para realizar dicho aumento, el cual tiene como objetivo fortalecer el capital suscrito y pagado de la Financiera. 2. Autorizar la reforma de la Cláusula QUINTA de la Escritura Constitutiva y el Artículo 3 del Capítulo III de los Estatutos Sociales de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), derivado del aumento de Capital Social de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L400,000,000.00); en virtud que la Financiera incorporó en la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales el aumento de capital enunciado en el párrafo precedente. **CONSIDERANDO (6):** Que la Gerencia Legal, mediante Dictamen GLEAI-DL-82-2023 del 7 de marzo de 2023, determinó que con fundamento en el marco legal, y al dictamen técnico de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio del dictamen técnico que emita la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, el Departamento de Asuntos Legales Internos de la Gerencia Legal, concluye que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), el aumento de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), así como la modificación a la CLÁUSULA QUINTA de la Escritura Constitutiva y Capítulo III, Artículo 3 de los Estatutos Sociales; en virtud que la documentación acompañada esta conforme a derecho, y que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras determinó que la Institución cuenta con las utilidades suficientes para realizar dicho aumento, el cual tiene como objetivo fortalecer el capital suscrito y pagado de la Financiera. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales revisado por esta Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando GRDGE-ME-122-2023, la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, remitió el Dictamen GRDGE-DT-16/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, en el que concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), aumentar el Capital Social

de Seiscientos Millones de Lempiras (L600,000,000.00), con que cuenta actualmente a Mil Millones de Lempiras (L1,000,000,000.00), considerando que mediante Resolución SBO No.625/03-10-2022, la Comisión resolvió no objetar a COFISA el proyecto de distribución de utilidades por un monto de Cuatrocientos Millones de Lempiras (L400,000,000.00), provenientes de utilidades de años anteriores, con el propósito de capitalizar dichas utilidades, asimismo, la institución peticionaria cuenta con los recursos económicos para realizar la capitalización sujeta de autorización, en vista que según cifras al 31 de enero de 2023, reporta utilidades de años anteriores por Quinientos Noventa y Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Diecinueve Lempiras con Setenta Centavos (L592,262,419.70) y resultados del ejercicio por Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Ochenta Centavos (L18,643,759.80), los que totalizan Seiscientos Diez Millones Novecientos Seis Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Cincuenta Centavos (L610,906,179.50), utilidades que resultan suficientes para realizar la capitalización sujeta de autorización. En consecuencia, procede la aprobación de capitalización de dichas utilidades y las reformas a la Cláusula QUINTA de la Escritura de Constitución y al Capítulo III, Artículo 3 de los Estatutos Sociales, por encontrarse toda la documentación presentada de conformidad con la legislación vigente aplicable sobre la materia. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169 y 191 del Código de Comercio; y, la Resolución SBO No.625/03-10-2022, emitida por esta Comisión el 3 de octubre de 2022; **RESUELVE:** 1. Autorizar a COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), aumentar el Capital Social de Seiscientos Millones de Lempiras (L600,000,000.00) con que cuenta actualmente a Mil Millones de Lempiras (L1,000,000,000.00), lo que equivale a un aumento de capital de Cuatrocientos Millones de Lempiras (L400,000,000.00), de acuerdo con la solicitud presentada; así como las reformas a la Cláusula QUINTA de la Escritura de Constitución y el Capítulo III Artículo 3 de los Estatutos Sociales derivado del referido aumento de Capital Social; de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales

que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros contenidos en los Considerandos (4), (5), (6) y (7) de la presente Resolución. 2. Autorizar a la Secretaria General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento del Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (COFISA). Asimismo, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. COMPAÑIA FINANCIERA, S.A. (COFISA), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la abogada Karol Julissa Carballo Herrera, en su condición de Apoderada Legal de COMPAÑIA FINANCIERA, S.A. (COFISA), para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de ésta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para su conocimiento. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio, del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General

25 M. 2023

Poder Judicial

AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER**: Que el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor**, por el señor **CESAR FRANCISCO FLORES ARITA**, en su condición personal, Dicha acción se promueve contra la sociedad mercantil denominada **BANCO PROMERICA S.A.**, en su condición de emisor del título valor que se solicita cancelar y reponer, siendo éste: **Certificados con Cupones Personales en Lempiras No. 91028** por la suma de **L. 500,050.00**, en fecha 11 de julio del año 2022 y fecha de vencimiento 11 de abril del año 2023.-

San Pedro Sula, Cortés, 07 de marzo del 2023

ABG. RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

25 M. 2023

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1537-2022. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno de noviembre del año dos mil veintidós.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, misma que corre a Expediente No. PJ- 10102022-598, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, contraído a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA:

Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA**

DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, se crea como asociación de Servicio Comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 14-2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación sera “**Junta administradora de agua potable y Saneamiento de la Comunidad de Tierras Morenas, Aldea de Moropocay, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de **la Comunidad**

de **Tierras Morenas, Aldea de Moropocay, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle.**

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en la **Comunidad de Tierras Morenas, Aldea de Moropocay, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando

el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos. Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA

ÓRGANO

ARTÍCULO 10. - La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a. - Asamblea de Usuarios, b. - Junta Directiva, c.- Comités de Apoyo, integrada por: a) Comité de Microcuencas, b) Comité de Operación y Mantenimiento y e) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

- a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. - Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente (a). 2.- Un vicepresidente (a); 3.- Un Secretario (a). 4.- Un Tesorero (a). 5.- Un Fiscal. 6.-Un Vocal primero y 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c. - Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad: e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad f.- Presentar informes en asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.-Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.-La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comite de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e. - Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b. - Supervisar las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. e.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22. - Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados, al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o

del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TIERRAS MORENAS, ALDEA DE MOROCOPAY, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA, (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil Veintidós.

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURIDICO

25 M. 2023